

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 110013103051 2021 00512 00
Demandante: COMPAÑÍA INMOBILIARIA LOS CEDROS LTDA
Demandado: CAROLINA GONZÁLEZ ALDANA

Revisado el escrito de demanda allegado por la apoderada de la demandante, evidencia el Despacho que el mismo no reúne los requisitos formales contemplados el artículo 90 y 306 del Código General del Proceso, en ese orden de ideas, se INADMITE la misma para que el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- En el acápite de pretensiones deberá adecuarse en lo que respecta a la pretensión por interés moratorio y la de cláusula penal, en el sentido de optar por una de las dos, toda vez que la cláusula penal es una tasación anticipada de perjuicios como lo establece el contrato en copia aportado con la demanda, y tal carácter también lo ostenta los intereses moratorios. Por lo tanto son incompatibles tales pedidos.
- Solicítese las medidas cautelares en escrito separado.
- Apórtese la sentencia proferida por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del Proceso Declarativo de Restitución de bien Inmueble Arrendado Nro. 110014003039 2019 00560 00 e indíquese si en el referido trámite se practicaron medidas cautelares.

Como quiera que el artículo 75 del Código General del Proceso autoriza la constitución de poder a favor de varios abogados, se reconoce personería adjetiva a la abogada **LILIANA GÓMEZ CUARTAS**, como apoderada judicial principal de la sociedad **COMPAÑÍA INMOBILIARIA LOS CEDROS LTDA**; así también se reconoce a la abogada **NATALIA GÓMOEZ RUÍZ**, como apoderada judicial suplente de la sociedad **COMPAÑÍA INMOBILIARIA LOS CEDROS LTDA**, advirtiendo a las abogadas que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea dentro del proceso conforme a lo dispuesto en la norma antes citada. Se recalca que, revisado el sistema de Antecedentes Disciplinarios del Registro Nacional de Abogados, no se encontró sanción alguna vigente en cabeza de las referidas abogadas.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc62f8dd2d31525be49d1bee96ace45d3a0c170ee959ec48b2b68fa2ffc9d964**

Documento generado en 17/01/2022 03:05:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>